

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"Año de Lucha por la Paz y la Soberanía"

Imprenta Nacional
Tiraje: 1,900 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor ₡3.00

AÑO LXXXVII

Managua, Sábado 30 de Julio de 1983

No. 174

SUMARIO

JUNTA DE GOBIERNO

Decreto No. 1288 — Ley de Movilización de las Milicias Populares Sandinistas. Adición al Art. 1º.	Pág. 1353
Decreto No. 1289 — Ley Creadora de la Corporación de Transporte del Pueblo (COTRAP). Reformas	1354
Decreto No. 1290 — Transferencia al MINVAH Competencia para revisar Donaciones de Inmuebles	1355
MINISTERIO DEL EXTERIOR	
Nombramiento	1355
Nombramientos Cancelados	1355
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Creación Empresa de Abastecimientos de Insumos Industriales Región IV	1356
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA	
Títulos Profesionales	1357
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Marcas de Fábrica	1357
Renovación de Marca	1358
SECCION JUDICIAL	
Remates	1358
Títulos Supletorios	1358
Solicitudes Guardador Ad-Litem	1359
Sentencias de Divorcio	1359
Declaratorias de Herederos	1360
Citaciones de Procesados	1360

JUNTA DE GOBIERNO

Ley de Movilización de las Milicias Populares Sandinistas. Adición al Art. 1º.

Decreto No. 1288

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades y con fundamento del Arto. 23 de Decreto No. 388 del 2 de Mayo de 1980.

Hace saber al Pueblo Nicaragüense:

Unico: Que aprueba las reformas hechas por el Consejo de Estado en Sesión Ordinaria Número seis del día seis de Julio de mil novecientos ochenta y tres. — "Año de Lucha por la Paz y la Soberanía", al Decreto "Adición y Reforma a la Ley de Movilización de las Milicias Populares Sandinistas", el que ya reformado integra y literalmente se leerá así:

Arto. 1o.—Se adicionan el Arto. 1º. de la Ley de Movilización de las Milicias Populares Sandinistas, Decreto Número 1224, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial Número 77 del 6 de Abril de 1983, los siguientes párrafos:

"El Miliciano movilizado no podrá ser demandado por la vía civil, mercantil, laboral o administrativa mientras dure la movilización y se suspenderán los términos si el juicio ya estuviera entablado. Asimismo se suspenderán los términos perentorios o preclusivos estipulados en los contratos o negocios para producir el nacimiento o extinción de obligaciones y no se podrán verificar secuestros, embargos y retenciones. Se exceptúan de esta suspensión las obligaciones por alimentos.

De igual manera no podrá exigírsele la restitución de bienes muebles o inmuebles, por causa de arriendo, ventas a plazo mutuo u obligaciones con garantías de prenda o arriendo con opción de compra o comodatos".

Arto. 2o.—Este Decreto deja sin efecto el Decreto Número 1138 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial Número 279 del 29 de Noviembre de 1982 y entrará en vigencia desde su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación posterior en "La Gaceta", Diario Oficial.

Es conforme,

Por Tanto:

Tengase como Ley de la República, Ejecutese y publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a los 28 días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y tres. — "Año de Lucha por la Paz y la Soberanía".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — Daniel Ortega Saavedra, — Rafael Córdova Rivas.

Ley Creadora de la Corporación de Transporte del Pueblo (COTRAP). Reformas

Decreto No. 1289

LA JUNTA DE GOBIERNO DE
RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Decreta:

Art. 1. La Corporación de Transporte del Pueblo (COTRAP), creada por Decreto No. 423, del 31 de Mayo de 1980, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 126, del 5 de Junio de 1980. Institución con personalidad jurídica y patrimonio propio adscrita al Ministerio de Transporte, se regirá de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y los Reglamentos complementarios que a tal efecto se acordaren.

Art. 2. La Corporación de Transporte del Pueblo (COTRAP), tiene por objeto contribuir a la organización, programación, desarrollo y funcionamiento de los servicios públicos de transporte, de actividades afines, complementarias y de facilitación al transporte, así como la prestación de los mismos en todos sus niveles y modalidades, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

Art. 3. El Patrimonio de la Corporación de Transporte del Pueblo (COTRAP), estará integrado por la participación accionaria o de cualquier otra índole, ya sea total o parcial que el Estado tenga en las empresas que se dediquen al transporte de pasajeros, de carga y de carga y pasajeros tanto a nivel nacional como internacional y la que tenga en aquellas empresas que posean, manejen o administren puertos, aeropuertos y terminales de transporte terrestre o realicen actividades afines o complementarias en la facilitación del transporte de bienes y personas en todos los medios; así como por la participación que llegue a tener en las empresas que en el mismo giro de actividades se constituyan en el futuro.

Art. 4. La Corporación de Transporte del Pueblo (COTRAP), estará regida por un Consejo Superior integrado así:

- a) El Ministro de Transporte, quien lo presidirá,
- b) Los Vice Ministros de Transporte, en su calidad de Vice Presidentes miembros, y
- c) El Secretario General del Ministerio de Transporte, quien levantará las actas de las sesiones del Consejo, participando con voz pero sin voto en la toma de decisiones.

Este Consejo formulará la política general e intersectorial de la Corporación, dictando las regulaciones por las que las empresas adscritas a la misma deben regirse, sin perjuicio de las disposiciones emanadas de las corres-

pondientes Direcciones del Ministerio de Transporte y las Leyes respectivas.

Arto. 5. El Consejo se reunirá las veces que sea necesario a instancia del Presidente o en la forma que lo determinen los Reglamentos de la presente Ley.

Arto. 6. La Corporación de Transporte del Pueblo (COTRAP), estará a cargo de un Director General quien la representará administrativa, judicial y extrajudicialmente y será el responsable de ejecutar las políticas y medidas emanadas del Consejo Superior. El Director General tendrá además la responsabilidad administrativa y financiera de la Corporación, pudiendo otorgar poderes generales, judiciales y especiales, cuando las actividades de la misma así lo requieran.

Arto. 7. Para el mejor control y administración de las empresas adscritas a la Corporación de Transporte del Pueblo (COTRAP), éstas se agruparán en los sectores aéreo, terrestre y acuático según sea el medio en que presten sus servicios o por su relación con los mismos, en el caso de las que realicen actividades afines o complementarias al transporte. La función de Dirección de cada sector estará a cargo de un Director Ejecutivo quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de las empresas de su sector, respondiendo de sus ejecuciones ante el Director General de la Corporación.

Arto. 8. Tanto el Director General como los Directores Ejecutivos serán nombrados por el Ministro de Transporte, pudiendo éste y los ViceMinistros ejercer temporalmente tales funciones.

Arto. 9. En los Decretos de Creación de las Empresas de Transporte, en donde se lea Director de la Corporación de Transporte del Pueblo (COTRAP), se entenderá al Director Ejecutivo del área respectiva de la Corporación.

Las presentes reformas dejan a salvo la estructura administrativa y financiera que bajo la responsabilidad del Gerente General tienen las Empresas conforme sus Leyes respectivas.

Arto. 10. Se faculta al Ministro de Transporte para reglamentar los preceptos contenidos en la presente Ley.

Arto. 11. El presente Decreto reforma en lo que se le oponga al Decreto No. 423, del 31 de Mayo de 1980, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 126, del 5 de Junio de 1980 y entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y tres. — "Año de Lucha por la Paz y la Soberanía".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — Daniel Ortega Saavedra,
— Rafael Córdova Rivas.

**Transferencia al MINVAH
Competencia para revisar
Donaciones de Inmuebles**

Decreto No. 1290

LA JUNTA DE GOBIERNO DE
RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades y con fundamento del Arto. 23 del Decreto No. 388 del 2 de Mayo de 1980.

Hace saber al Pueblo Nicaragüense:

Unico: Que aprueba las reformas hechas por el Consejo de Estado en sesión ordinaria Número seis del días seis de Julio de mil novecientos ochenta y tres. — **"Año de Lucha por la Paz y la Soberanía"**, al Decreto de "Transferencia al Ministerio de la Vivienda y Asentamientos Humanos, competencia para revisar donaciones de Inmuebles ubicados en el Reparto Schick", el que ya reformado íntegra y literalmente se leerá así:

Arto. 1o.—Se Transfiere al Ministerio de la Vivienda y Asentamientos Humanos la competencia para revisar las donaciones de inmuebles ubicados en el Reparto Schick, conforme a lo dispuesto en el Arto. 1º. del Decreto No. 1055 del 5 de Junio de 1982, publicado en La Gaceta No. 138 del 14 del mismo mes; asimismo se faculta a dicho Ministerio para dicar el Reglamento respectivo.

Arto. 2o.—En aquellos casos que el Ministerio de la Vivienda y Asentamientos Humanos tenga que otorgar títulos de dominio en forma gratuita sobre los inmuebles a que se refiere la anterior disposición, las escrituras serán autorizadas conforme lo dispuesto en el Decreto No. 923 **"Ley de Titulación de Lotes en Repartos Intervenidos"**, en lo que fuere aplicable y con la comparecencia del Interventor General de Repartos Ilegales como otorgante:

Arto. 3o.—La presente Ley modifica al Decreto No. 14 del 23 de Agosto de 1979 y sus reformas; asimismo deroga los Reglamentos del 7 de Julio y del 4 de Diciembre de 1982, publicados en "La Gaceta", Nrs. 138 y 284 respectivamente.

Arto. 4o.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Es conforme,

Por Tanto:

Tengase como Ley de la República, Ejecutese y publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a los 28 días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y tres. — **"Año de Lucha por la Paz y la Soberanía"**.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — **Daniel Ortega Saavedra**,
— **Rafael Córdova Rivas**.

MINISTERIO DEL EXTERIOR

Nombramiento

"No. 236

EL GOBIERNO DE
RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Acuerda:

Primero: Adicionar al Acuerdo Ejecutivo No. 204 de fecha 30 de junio próximo pasado, para nombrar al Doctor **Mauricio Ramón Herdicia Sacasa**, Consejero de la Representación Permanente de Nicaragua ante la Oficina de las Naciones Unidas y Otros Organismos Internacionales, Delegado de Nicaragua a la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, a celebrarse en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, Suiza, del 1º al 12 de agosto próximo.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y tres. — **"Año de Lucha por la Paz y la Soberanía"**.

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — **Daniel Ortega Saavedra**. — **Sergio Ramírez Mercado**. — **Rafael Córdova Rivas**. — El Ministro del Exterior, por la Ley, **Víctor Hugo Tinoco**".

Nombramientos Cancelados

No. 20

EL GOBIERNO DE
RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA RERPUBLICA DE NICARAGUA,

Acuerda:

Primero: Cancelar los nombramientos de los Funcionarios de los Consulados Nicaragüenses en los Estados Unidos de América, en virtud del cese de las funciones Consulares notificado por el Gobierno de ese país en nota del Departamento de Estado con fecha 7 de junio del corriente año, efectivo a partir del 8 de junio de ese mismo mes:

- Consulado: **San Francisco, California**
— Aura Lila Beteta — Cónsul General
— Héctor Pérez Robles — Cónsul
— Dolores Abella de Alvarado — Vice-Cónsul.
- Consulado: **New York, New York**
Leonor Argüello de Hupper — Cónsul General
José Noel Corea Jirón — Cónsul
Fernando Argüello Guardia — Vice-Cónsul.
- Consulado: **Los Angeles, California**
Alejandro Palacios Pastora — Cónsul

- Aristides Ruiz Vargas — Cónsul.
- Consulado: **Miami, Florida**
 —Mario González Almendares — Cónsul General
 —Wilmar Cuarezma Fuentes — Cónsul
 —Fernando Pérez Flores — Cónsul
 Amílcar Hernán Ocampo Elvir — Vice-Cónsul
 Byron José Morales Gutiérrez — Vice-Cónsul
- Consulado: **New Orleans, Louisiana**
 —Agustín Alfaro López — Cónsul
 —Flor de María Hurtado Vega — Vice-Cónsul.
- Consulado: **Houston, Texas**
 —Halima Sirkker de López — Cónsul General.

Segundo: Únicamente para efectos del sueldo de los funcionarios Consulares mencionados, el presente acuerdo surte efectos a partir del treinta y uno de julio del año en curso.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, trece de julio de mil novecientos ochenta y tres. — "Año de Lucha por la Paz y la Soberanía".

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — Sergio Ramírez Mercado. — Daniel Ortega Saavedra. — Rafael Córdoba Rivas. — El Ministro del Exterior, Miguel Escoto.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Creación Empresa de Abastecimientos de Insumos Industriales Región IV

Reg. No. 3907 — R/F 0773846 — ₡ 1,250.00

Acuerdo No. 27 — V

EL MINISTERIO DE INDUSTRIA

En uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 1281 del 12 de julio de 1983, publicado en "La Gaceta", No. 164 del 16 de julio de 1983.

Acuerda:

Arto. 1º—Crear una Empresa de Abastecimientos de Insumos Industriales, para los Departamentos de Masaya, Granada, Carazo y Rivas, la que tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Arto. 2º—La entidad creada por este Acuerdo se denominará "Empresa de Abastecimientos de Insumos Industriales Región IV"; abreviadamente "Empresa de Insumos Región IV"; o "Insumos Región IV" y simplemente "La Empresa" en el texto de este Acuerdo.

Arto. 3º—Su domicilio será la ciudad de

Masaya, pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas ó subsedes en cualquier otro lugar de los departamentos que comprende la Región IV.

Arto. 4º—La Empresa tendrá duración indefinida y comenzará a existir legalmente a partir de la fecha de la publicación del presente Acuerdo, en "La Gaceta", Diario Oficial; sin perjuicio de su posterior inscripción en el Registro Público Mercantil del Departamento de Masaya.

Arto. 5º—El objeto de La Empresa será el de planificar y proveer en forma ordenada, sistemática y favorable, el abastecimiento de insumos industriales al sector industrial en general; y en especial, al sub-sector de la Pequeña Industria y las Artesanías asentadas en la Región IV; en tal sentido podrá realizar la adquisición y comercialización de las materias primas e insumos necesarios que de forma prioritaria demande el abastecimiento de las Cooperativas, Colectivos de Producción y cualquier otra forma asociada de producción de la Región IV.

Arto. 6º—El patrimonio inicial de La Empresa lo constituye la suma de Dos Millones Quinientos Veinticinco Mil Setecientos Noventa y Ocho Córdoba Con Sesenta y Seis Centavos (₡ 2.525,798.66) asignándosele el patrimonio de la dependencia que con el nombre de "Empresa Regional de Abastecimiento de Insumo Industriales" (ERAIN) ha tenido funcionando en la ciudad de Masaya, Idscrita a este Ministerio, dentro de la Delegación de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, en la Región IV.

La Empresa podrá incrementar su patrimonio con la asignación que determine el Gobierno Central o la Delegación Regional, con la reinversión de los excedentes que enere su actividad.

Arto. 7º—La Empresa es sucesora sin solución de continuidad de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones de la anterior empresa "ERAIN" y hará las veces de estas, en relación a las obligaciones pendientes con el Sistema Financiero Nacional o cualquier otra persona o entidad nacional extranjera.

Arto. 8º—Obligaciones:

Es obligación de La Empresa:

- Elaborar y ejecutar un plan anual de metas y actividades;
- Registrar sus operaciones económicas y financieras en su propio sistema contable;
- Elaborar y ejecutar su propio presupuesto, con la aprobación del Ministerio de Industria;
- Administrar los bienes que le sean asignados; y
- Rendir al Ministerio de Industria informe anual de sus actividades, con los do-

cumentos que sustenten la información rendida.

Arto. 9º—La administración de La Empresa estará a cargo de un Director nombrado por el Ministerio de Industria, quien tendrá la representación de la misma con facultades de un mandatario general de administración. Habrá también un Sub-Director que colaborará con el Director y hará las veces de éste en su ausencia o defecto.

Arto. 10º—La Empresa estará sometida a la revisión de cuentas y fiscalización de operaciones por parte de la Auditoría del Ministerio de Industria o de otras auditorías que éste designe, sin perjuicio de los auditoriajes que efectúe la Contraloría General de la República.

Arto. 11º—En caso de fusión, disolución liquidación, modificación o cualquier forma de transformación de La Empresa, requerirá previo Acuerdo del Ministerio de Industria.

Arto. 12º—Los excedentes que genere las actividades de la Empresa, después del cumplimiento de sus obligaciones, financieras y fiscales, serán asignados por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional.

Arto. 13º—En lo no previsto en este Acuerdo, regirá para La Empresa, las disposiciones del Decreto No. 1281 y las disposiciones administrativas que sean necesarias emitidas por el Ministerio de Industria, en cada caso.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos ochenta y tres. — "Año de Lucha por la Paz y la Soberanía". — **Emilio Baltodano Cantarero.**

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE NICARAGUA

Títulos Profesionales

Reg. No. 3918 — R/F 0773850 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 193, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Eddy Fabián Gutiérrez Martínez, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Español, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de

mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Rector de la Universidad, **Humberto López R.** — El Secretario General, **N. González R.**"

Es conforme. Managua, 20 de mayo de 1983. — **Rosario Gutiérrez Ortega**, Directora.

Reg. No. 3921 — R/F 0773849 — ₡ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 64, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad, Centroamericana, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

La Señorita **Rosa Emilia Solórzano Reyes**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Centroamericana, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Psicología para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**"

Es conforme. León, 6 de septiembre de 1982. — **Manuel Mayorga González**, Director.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 3871 — R/F 0773805 — Valor ₡ 150.00
José Hanon Talavera, apoderado "Agricultores Nicaragüenses de Semilla, Sociedad Anónima ó Anasemilla", Nicaragüense, solicita Registro marca fábrica:



Clase (30)
Presentada: 9 Junio 1983.

Opóngase:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Julio 1983. — **María S. Pérez G.**, Registrador.

3 3

Reg. No. 3863 — R/F 0773813 — Valor ₡ 75.00
Dra. Xiomara Gutiérrez, apoderado **Knoll A. G.**, Alemana, solicita Registro marca fábrica:

L U C O L I P

Clase (5)
Presentada: 22 Abril 1983.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 Julio 1983. — María S. Pérez G., Registrador.

3 2

Reg. No. 3874 — R/F 0773817 — Valor ₡ 75.00
Jorge Ramírez, Apoderado Casa Hueck, Sociedad Anónima, Nicaragüense, solicita Registro marca fábrica:

ANTIFLO

Clase (5)

Presentada: 25 Mayo 1983.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Junio 1983. — María Soledad Pérez, Registrador.

3 2

Renovación de Marca

Reg. No. 3870 — R/F 0773806 — Valor ₡ 150.00

Dr. Edmundo Castillo R. apoderado Dr. Enrique Alvarado Sarria nicaragüense solicita renovación marca fábrica:



No. 519 R.P.I.

Clase (5)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 Abril 1983. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 3889 — R/F 0756122 — Valor ₡ 50.00

Once meridianas treinta y uno de Agosto próximo, subastárase propiedad rústica cuatrocientos sesenta manzanas de superficie, Comarca Jorgitos, jurisdicción Palwas este departamento; Norte: Teodoro Suárez Méndez; Sur: Felipe Somoza Sotelo; Este: Francisco Polanco; Oeste: Felipe Somoza Sotelo.

Avalúo: Doscientos Mil Córdobas.

Ejecuta: Banco Nacional de Desarrollo, Suc. Boaco a Alberto Talavera.

Dado Juzgado Civil Distrito. — Boaco, treinta Julio mil novecientos ochenta y tres. — R. Chamorro M. — H. Cantillano A. Sria.

3 1

Reg. No. 3840 — R/F 0772947 — Valor ₡ 375.00

10.00 A.M. 22 de Agosto de 1983. Local este Juzgado subastarse inmuebles ubicados al Oriente de esta ciudad, en la urbanización "Ciudad Jardín" el "Porvenir", descrito así: A) Terreno que mide 334.88 vrs². Linda Norte, lote treintiséis; Sur, calle veinte y avenida veintiuna Sur Este: Este, lote cuarentinueve y Oeste, lote cincuentuno; e Inscrito No. 56,604, Tomo 861, Folio 130, Asiento 5to., B). Terreno y Vivienda que mide: 366.253 milésimas de vrs, 2. linda: Norte, lote cincuenta; Sur. Pista Larreynaga, Este lote treinta y siete; Oeste lote treinta y cinco; e Inscrito No. 56,590, Tomo 861, Folio 138, Asiento 6to.; Ambos Registro Público de Managua.

Base Subasta: ₡ 210,000.00 de principal más intereses legales y moratorios, costas y gastos de Ejecución.

Ejecuta: Fernando Cortez Barrenechea a Mario Quant Cheng.

Managua, veinticinco de Julio de mil novecientos ochenta y tres. — Entre Línea: intereses legales y moratorios, costas y gastos de Ejecución.

— Vale. — Marco Aurelio Mercado Rodríguez, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.

3 3

Titulos Supletorios

Reg. No. 3905 — R/F 070,557 — Valor ₡ 225.00

José Ramón Aragón Castillo, mayor de edad, casado, Odontólogo, domicilio Esquipulas este Departamento. Solicita Título supletorio de propiedad rústica de veintisiete manzanas, ubicada "El Portón", jurisdicción de Esquipulas, lindante: Oriente, de Mercedes Sánchez; Occidente, Jacobo Jarquín; Norte, Aurelio Tercero; Sur, Enrique Smith.

Opóngase término Legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito. — Matagalpa, Marzo uno de mil novecientos ochentitrés. — F. Gutiérrez M. — Reina Velásquez Pineda, Sria.

3 1

Reg. No. 3912 — R/F 0773841 — Valor ₡ 225.00

Ramón Moncada Obando, solicita Título Supletorio terreno ubicado en la Comarca El Salto, jurisdicción de San Rafael del Sur de este departamento, el cual tiene una extensión superficial de cuatrocientos veinte metros cuadrados, equivalentes a quinientas noventa y cinco varas cuadradas, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: Norte: calle en medio, Concepción Mendieta; Sur: Ramón Urroz; Este: Perla Marchena de Silva y Oeste: Henry Urroz.

Opóngase término Legal.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y tres. — Antonio Hernández Palacios, Secretario.

3 1

Reg. No. 3913 — R/F 0773840 — Valor ₡ 150.00

Miriam Fonseca Moncada de Sandoval, solicita Supletorio, predio urbano Poblado Puerto La Esperanza, Departamento de Zelaya, linda: Norte: Francisco Durán; Sur: Victor Pacheco y Tomasa Rocha; Este: calle de por medio y Juan Cruz González y Oeste: Francisca Cerna.

Interesados opónganse:

Dado en el Juzgado Distrito Civil Rama, veinte y siete de Julio de mil novecientos ochenta y tres. — Herman Strauss M. — Wilma Forbes, Sria.

3 1

Reg. No. 3914 — R/F 0773839 — Valor ₡ 150.00

Adela Aráuz Díaz de López, solicita Supletorio, predio urbano poblado Puerto La Esperanza, Departamento de Zelaya, linda: Norte: Fernando Argüello; Sur: carretera que conduce de Managua al Rama; Este: Albino Sequeira y Oeste: Fernando Argüello.

Interesado opóngase.

Dado en el Juzgado Distrito Civil Rama, veinte y siete de Julio de mil novecientos ochenta y tres. — Herman Strauss M. — Wilma Forbes, Sria.

3 1

Reg. No. 3917 — R/F 0707144 — Valor ₡ 225.00

Abdel Enrique Montoya Valle, mayor de edad, soltero, agricultor, este domicilio. Solicita Título Supletorio de propiedad situada en "Río Blanco", este Departamento, de quinientas manzanas lindante: Oriente, INRA y otros, Río Tuma ermedo; Occidente, Río Iyas y otros; Norte, José Mendoza Castro y otros; Sur, Telesfora Alvarado Suárez.

Opóngase término Legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito, Julio veintiséis de mil novecientos ochentitrés. — F. Gutiérrez M. — Reina Velásquez Pineda, Sria.

3 1

Reg. No. 3926 — R/F 0583307 — Valor ₡ 75.00
Mercedes Ciriaca Jiménez Gómez, solicita Supletorio Dolores, Norte, Santiago Cerda; Sur, Mercedes Ramos; Este, José Luna; Oeste, calle.
Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Jinotepe, Junio Diecisiete ochentitrés. — Zapata López, Srío.

3 1

Reg. No. 3928 — R/F 0701047 — Valor ₡ 50.00
Compto. R/F 0700891 — Valor ₡ 25.00

Alfonso Nicaragua Pupiro solicita Supletorio urbana Catarina. Oriente, José Luis Nicaragua; Poniente, calle; Norte, Juan Manuel Nicaragua; Sur, Matilde Nicaragua.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. — Masaya, Julio treinta, ochentitrés. — Helmore Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 3419 — R/F 0710788 — Valor ₡ 150.00

Miriam Norori Dávila, solicita Título supletorio, predio urbano, ubicado en Corinto, departamento ésta ciudad, en sector conocido como Exhase Naval. Area: ciento setentitrés punto veinticuatro varas lindante: Norte, Myriam Dávila Balladares; Sur: Araminta Dávila de Mena; Oriente: Dolores Poveda; Poniente: Calle enmedio Luis Vanegas.

Opónganse Término Legal.

Juzgado Civil Distrito. — Chinandega, once de Febrero, mil novecientos ochentitrés. — Norma María Gómez V., Secretaria.

3 3

Reg. No. 3420 — R/F 0710894 — Valor ₡ 150.00

Marcia Martínez Vásquez, solicita Título Supletorio lote de terreno, donde se encuentra construida una casa, ubicado en la ciudad-puerto de Corinto. Lindante: Norte, Emilia Gómez; Sur, Cecilia Téllez; Este, Playa; Oeste, calle enmedio Bodegas de Interero.

Opónganse Término de Ley.

Juzgado Civil de Distrito. — Chinandega, veintidós de Junio, mil novecientos ochentitrés. — Norma Ma. Gómez V., Secretaria.

3 3

Reg. No. 3421 — R/F 0676910 — Valor ₡ 150.00

Jorge Marcos Dávila, solicita Título supletorio urbano, Achuapa. Lindante: Norte: Lucía Ruiz Matute, Francisca Reyes Raudez, Sur: Octavio Blandón Moreno, Amada Casco Reyes, Este: Amet y Boanerges Marcos Martínez. Oeste: Lucía Ruiz Matute.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. — León, uno julio mil novecientos ochentitrés. — Marina Pérez Aguilar, Secretaria.

3 3

Reg. No. 3422 — R/F 0676911 — Valor ₡ 150.00

Amet Marcos Martínez, Boanerges Marcos Martínez, solicitan Título supletorio urbano. Achuapa. Lindante: Sur: calle enmedio, Octavio Blandón Moreno, Norte: Francisca Reyes Raudez Este: calle enmedio Salomón Urbina Betancourt, Oeste: Jorge Marcos Dávila.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. — León, uno Julio mil novecientos ochentitrés. — Marina Pérez Aguilar, Secretaria.

3 3

Solicitudes Guardador Ad-Litem

Reg. No. 3904 — R/F 0583046 — ₡ 50.00

Soraya Silva Rivas de Cuadra, solicita declaración de Ausencia y Nombramiento de

Guardador Ad-Litem de Mario Cuadra González.

Opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito, Diriamba, veintisiete de Julio de mil novecientos ochenta y tres. — Lic. L. Martín López G, Juez de Distrito Diriamba.

1

Sentencias de Divorcio

Reg. No. 3906 — R/F 0773848 — ₡ 50.00

Por sentencia de las tres y cuarenticinco minutos de la tarde del días treinta de junio de mil novecientos ochenta y tres, declarose disuelto el matrimonio de los señores: Rafael Pastor Gutiérrez Aguilar y María de Jesús Cabrera Rojas.

Tribunal de Apelaciones, Región III. Sala de lo Civil y Laboral. — Dr. Oscar Nohel Villavicencio V. Secretario.

1

Reg. No. 3908 — R/F 0773845 — ₡ 50.00

Por sentencia de las tres y veinte minutos de la tarde del días siete de julio de mil novecientos ochenta y tres, declarose disuelto el matrimonio de los señores: Ernesto de Jesús Bellorin Mora y María Elena Lagos Gutiérrez.

Tribunal de Apelaciones, Región III. Sala de lo Civil y Laboral. — Dr. Oscar Nohel Villavicencio, Secretario.

1

Reg. No. 3909 — R/F 0773844 — ₡ 50.00

Por sentencia de las tres y seis minutos de la tarde del veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y tres, declarose disuelto el matrimonio de los señores: Moises Arana Cortez y Lutvianka Castillo Toruño.

Tribunal de Apelaciones, Región III. Sala de lo Civil y Laboral. — Dr. Oscar Nohel Villavicencio, Secretario.

1

Reg. No. 3915 — R/F 0773838 — ₡ 50.00

Por sentencia de las tres y veinticinco minutos de la tarde del días treinta de junio de mil novecientos ochenta y tres, declarose disuelto el matrimonio de los señores: Luis Gutiérrez Rodríguez y Teresa del Carmen Mendoza Mejía.

Tribunal de Apelaciones, Región III. Sala de lo Civil y Laboral. — Dr. Oscar Nohel Villavicencio, Secretario.

1

Reg. No. 3916 — R/F 0707223 — ₡ 50.00

Por sentencia de dos de julio corriente año. Tribunal Apelaciones de Matagalpa, por abandono manifiesto, declaróse disuelto matrimonio de Salvador de Jesús Cantarero González, contra Norma del Rosario Rivas Alvarez.

La guarda de Sergio Antonio é Ingrid Yamileth Cantarero Rivas, queda confiada a su madre.

Matagalpa, veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y tres. — Azucena Zapata Kollerbohm, Secretaria.

1

Reg. No. 3922 — R/F 0776506 — ₡ 50.00

Por sentencia de las cuatro y quince minutos de la tarde del día catorce de julio de mil novecientos ochenta y tres, declarase disuelto el matrimonio de los señores: José Ramón Vilchez Duarte y Dolores Vilchez Castillo. Tribunal de Apelaciones, Región III. Sala de lo Civil y Laboral. — Dr. Oscar Nohel Villavicencio V., Secretario.

1

Reg. No. 3925 — R/F 0583306 — ₡ 50.00

Por sentencia de las diez y treinta minutos de la mañana del día nueve de abril de mil novecientos ochenta y tres, declárase disuelto Matrimonio Civil de los Señores: Denis Ernesto Román Arias y María Eugenia Navarro Medal. Tribunal de Apelaciones, IV Región de Masaya. — Pedro José Muñoz Carranza, Secretario.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 3901 — R/F 0773837 — ₡ 50.00

Serapia Esther Hernández, solicita declárase heredero ab-intestato de la sucesión de los bienes, derechos y acciones, que a su muerte pertenecían a Juan Ramón Castro Hernández.

Quien tenga igual o mejor derecho Oponerse dentro del término de Ley.

Managua, veinte de julio de mil novecientos ochenta y tres. — Dra. Luz Marina Vásquez Mejía, Juez Segundo Civil del Distrito Managua.

1

Reg. No. 3902 — R/F 0700999 — ₡ 50.00

Braulio Joaquín Mercado solicita sus hijos Melania Thelma, Carmen María, Felipa, Juan Pablo, Emigdio y Cándida Rosa Jarquín Ortiz, sean declarados herederos, bienes, derechos, acciones, difunta madre María Magdalena Ortiz Velásquez, sin perjuicio cuarta conyugal solicitante.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. — Masaya, Julio veintiuno, ochentitrés. — Helmore Miranda S. Secretario.

1

Reg. No. 3903 — R/F 0699640 — ₡ 50.00

María Metoy de Pavón pide declarársele heredera única, bienes, derechos, acciones difunto hijo César Augusto Pavón Metoy.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. — Masaya, Julio dos ochentitrés. — Helmore Miranda, Secretario.

1

Reg. No. 3924 — R/F 0588709 — ₡ 25.00

María Lorenza López Escobar, solicita declarársele junto con hermanos Julia, Mariano y Jerónima López Escobar, herederos bienes, derechos, acciones, difunta madre Emelina del Carmen Escobar Guevara.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, abril catorce ochentitrés. — Helmore Miranda, Secretario.

1

Citaciones de Procesados

Reg. 156

Por Segunda y última vez, cito y emplazo al procesado; José Ramón Morazán Caldera, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, concurra al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de; Asalto Frustrado, en la persona de; Alberto Gutiérrez Blandón, de generales consignadas en autos, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la Sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos, como si estuviere presente.

Recuérdase a las Autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Primero del Crimen del Distrito de Matagalpa, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos ochenta y tres. — (f) M. Ortiz G. — (f) Blanca L. González, Sria.

Es conforme con su original. — Matagalpa, veinte de julio de mil novecientos ochenta y tres. — Dr. Manuel Salvador Ortiz Gaitán, Juez Primero del Crimen del Distrito de Matagalpa.

1

Reg 157

Por primera vez cito y emplazo a David Salvador Wilson, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por Lesiones Dolosas, cometido en la persona de Edgard Villachica Landes, bajo apercibimiento de declararlo rebelde elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Ocotul, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos ochenta y tres. — Heana M. Bermúdez B., Juez de Distrito del Crimen Ocotul, N. S. — Flor Suárez, Secretaria.

1